



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2017 Año de las Energías Renovables"

Resolución

Número: RESOL-2017-221-SSJUS

Buenos Aires, Jueves 12 de Octubre de 2017

Referencia: PROYECTO DE RESOLUCION RDF

Buenos Aires, 12 de octubre de 2017.

VISTO: las Leyes N° 26.994 y 27.077; las Leyes N° 3304 y 5460; los Decretos N° 300/15, 363/15, 121/16, 369/16 y 207/17; la Resolución N° 566/SECLYT/15; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 5460 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha previsto que dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentran la de entender en el diseño e implementación de la política penitenciaria y la de coordinar y articular las relaciones con el Poder Judicial, respectivamente;

Que, mediante los Decretos N° 363/15, 121/16, 369/16 se aprobó la estructura organizativa, dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Ley Nacional N° 26.994 se aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, el que entró en vigencia el 1° de agosto de 2015;

Que dicho Código regula el contrato de fideicomiso en su Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, estableciendo además en el artículo 1669 que aquel debe inscribirse en el Registro Público que corresponda;

Que, en función de ello, por intermedio del Decreto 300/15 se estableció el funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomiso en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, a la vez, el mencionado Decreto puso en cabeza de la Secretaría Legal y Técnica la labor de dictar las normas complementarias, operativas y aclaratorias que fueren necesarias para la implementación del Registro Público de Contratos de Fideicomiso (artículo 2°), delegando además en la mencionada dependencia la facultad de suscribir los convenios e instrumentos que resulten necesarios para implementar el funcionamiento del organismo (artículo 3°);

Que con esos antecedentes por intermedio de la Resolución N° 566/SECLYT/15 se resolvió implementar el Registro Público de Contratos de Fideicomiso en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de un registro electrónico el que contiene los siguientes atributos: interfaz electrónica; carga de documentos a distancia, acceso irrestricto por medio de acceso con clave ciudad, número de registro otorgado por carga de documentos o datos a la plataforma;

Que, del mismo modo, la resolución mencionada estableció que la carga de documentos, datos e información en el Registro Público de Contratos de Fideicomiso se efectuará a través de los escribanos en ejercicio de la función notarial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a partir de ello, la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió en fecha 14 de octubre de 2015 un convenio de cooperación con el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, por el que acordaron que la carga de datos, documentos e información en el Registro Público de Contratos de Fideicomisos sería realizada por escribanos matriculados en la institución referida, en ejercicio de la función notarial, con la finalidad de asegurar su autenticidad y fe pública;

Que, por conducto del Decreto N° 207/17, se modificó la estructura del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que dentro de las funciones que se atribuyen a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad aparece la de "Instrumentar los Registros (...) de Registro Público de Contratos de Fideicomisos";

Que, de igual forma, el Decreto N° 207/17 derogó los artículos 2° y 3° del Decreto N° 300/15, y dispuso que el Registro Público de Contratos de Fideicomisos sería administrado por la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que esta Subsecretaría convocó a un grupo de trabajo para analizar las fortalezas y debilidades que presentaba el funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomisos, encuentros de los cuales

participaron representantes de la dependencia, de la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación y del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, a partir de esos encuentros, se dio con un proyecto para la optimización del funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomisos, complementario de la Resolución N° 566/SECLYT/15;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS, que como Anexo I (IF-2017-23530908-SSJUS) forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad, y remítase para su conocimiento y a sus efectos a la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación, la que deberá practicar notificación fehaciente al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Jorge Ricardo Enriquez
Date: 2017.10.12 13:10:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE R. ENRIQUEZ

Subsecretario

S.S. JUSTICIA (MJYSGC)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.10.12 13:09:05 -03'00'



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por fin regular el funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomisos, creado por el Decreto N° 300/15.

Artículo 2. Contratos comprendidos. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación (t.o. según Ley 26,994) en el Registro Público de Contratos de Fideicomiso se inscribirán o anotarán, de acuerdo a cada caso, los contratos de fideicomisos regulados por el Capítulo 30 del Libro Tercero - "Derechos personales", Tít. IV - "Contratos en particular del Código Civil y Comercial de la Nación", celebrados con posterioridad al 1° de agosto de 2015, y las modificaciones, sustituciones y extinción del contrato de fideicomiso. Los contratos en los siguientes supuestos: a) cuando sus objetos incluyan acciones y/o cuotas sociales y/o partes de interés de sociedades inscriptas ante la Inspección General de Justicia o ante el Organismo del Registro Público de Comercio y contrator de Personas Jurídicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) cuando los bienes objeto del fideicomiso se encuentren en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o c) cuando al menos uno de los fiduciarios designados posea domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3. Contratos excluidos. Quedan excluidos de la presente reglamentación los contratos de fideicomisos financieros que hacen oferta pública de títulos valores, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4ª, Capítulo 30 del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4. Efectos de la inscripción. La inscripción de un contrato de fideicomiso en el Registro regulado en la presente resolución tendrá efectos declarativos e informativos, con el fin de su oponibilidad frente a terceros.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 5. Personas autorizadas para solicitar la inscripción o anotación. La inscripción del contrato de fideicomiso se realizará a petición del fiduciario y/o de las personas designadas a tales efectos, dentro del plazo de 20 (veinte) días desde su celebración. Pasado el mismo, podrán requerir la inscripción, en forma indistinta, el fiduciante, el beneficiario o el fideicomisario.

Debe inscribirse también la cesación y/o sustitución del fiduciario en los términos del artículo 1678 y 1679 del Código Civil y Comercial de la Nación —conforme con lo previsto en el artículo 10° de la presente Resolución—; las adendas y modificaciones al contrato de fideicomiso; las adhesiones al contrato de fideicomiso producidas en forma posterior a su inscripción; y la extinción del contrato de fideicomiso. A tales fines, se hallan autorizados para solicitar la rogación cualquiera de las partes que integran el contrato.

Artículo 6. Carga electrónica. El Registro Público de Contratos de Fideicomiso funciona como un registro electrónico de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7. Carga de datos. La carga de datos, documentos e información ante el Registro de Contratos de Fideicomiso será realizada por Escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de la función notarial, los que darán fe pública y garantizarán su autenticidad.

Artículo 8. Datos requeridos para la inscripción. A los fines de su inscripción, los Escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires cargarán en el registro electrónico los siguientes datos:

- a) Testimonio de la escritura pública o instrumento privado mediante el cual se formaliza el contrato con modificaciones si las tuviere.
- b) Fecha de la celebración del contrato.
- c) Identificación del fiduciante, del fiduciario, del beneficiario y del fideicomisario.
 - i. Si se tratara de una persona humana, consignará su nombre y apellido, su domicilio real, tipo y número de documento, y su clave de identificación tributaria.
 - ii. Si alguna de las partes fuera una persona humana de nacionalidad extranjera deberá acreditarse su clave de identificación por ante la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Administración Nacional de Seguridad Social.

- iii. Si se tratara de una persona jurídica, consignará su denominación (conf. Artículo 151 del Código Civil y Comercial de la Nación), su domicilio y sede (conf. Artículo 152 del Código Civil y Comercial de la Nación), su clave de identificación tributaria; y la nómina de los miembros del órgano de administración y de fiscalización, si existiere.
 - iv. En caso que el fiduciario fuere una persona jurídica constituida en el extranjero deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 118 y 123 de la Ley 19.550.
- d) Plazo de duración del contrato.
 - e) Restricciones, limitaciones o condiciones impuestas por el contrato al fiduciario para disponer o gravar los bienes fideicomitidos.

Artículo 9. Carga del contrato. Los Escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires adjuntarán como documentación original copia del contrato, mediante firma digital.

Artículo 10. Extinción del contrato de fideicomiso. Extinto el contrato de fideicomiso registrado por ante el Registro Público de Contratos de Fideicomiso, y toda vez que el fiduciario está obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fideicomisario o a sus sucesores, a otorgar los instrumentos y a contribuir a las inscripciones registrales que correspondan (conf. Artículo 1698 del Código Civil y Comercial de la Nación), deberá presentar al Registro declaración jurada del fiduciario y del fideicomisario, formalizada en instrumento público o privado con su firma certificada, en original y copia certificada, en la que se exponga sobre la extinción del fideicomiso y su causa y el procedimiento por el cual se entregaron los bienes fideicomitidos al fideicomisario o a sus sucesores.

Artículo 11. Publicidad. La información de los contratos registrados, modificaciones y extinción por ante el Registro Público de Contratos de Fideicomiso prevista en el artículo 8.º del presente reglamento será publicada en el portal web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ser actualizado con una periodicidad no mayor a 5 (cinco) días hábiles.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 12. Tasas. Las tasas correspondientes para la inscripción de contratos de fidecomisos y/o sus modificaciones serán establecidas por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Disposición transitoria. Hasta tanto se implemente el sistema informático necesario para la firma digital, la carga del contrato prevista en el artículo 9, podrá realizarse mediante un archivo en formato PDF, sin el requerimiento de firma digital.